



SP/ 245

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, **22 MAR 2017**

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Álvaro Miguel de Barros al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la misma consiste en "Información respecto al estatus de la carpeta 1257/2016 que actualmente se encuentra en la cámara de representantes. El trámite parlamentario de la misma está estancado desde el día 17 de Agosto de 2016", preguntando qué se ha hecho en estos 7 meses que transcurrieron desde ese día;

**CONSIDERANDO:** I) que de la búsqueda en el sistema GEX no surgen antecedentes del ingreso o tratamiento de la mencionada carpeta por parte de la Presidencia de la República;

II) que el mismo peticionante menciona que la referida carpeta se encuentra en la Cámara de Representantes, que conforme a los artículos 83 y 84 de la Constitución de la República, compone la Asamblea General que ejerce el Poder Legislativo;

III) que además el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

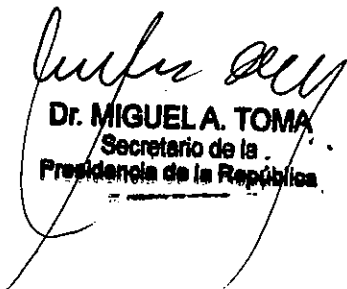
**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor Álvaro Miguel de Barros, por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.

  
**Dr. MIGUELA. TOMA**  
Secretario de la  
Presidencia de la República